



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado:	05-001-31-10-002-2024-00055-00
Proceso:	Fijación cuota alimentaria.
Demandante:	Francy Johana Caez Garcés
Demandado:	Juan Camilo Duque Soto
Interlocutorio:	0134 - 2024

Dentro del presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por la señora FRANCY JOHANA CAEZ GARCÉS, a través de apoderada judicial, obrando en representación legal de la niña ANTONIA DUQUE CAEZ, en contra del señor JUAN CAMILO DUQUE SOTO, se inadmitió la demanda con el fin de que dentro del término de cinco (5) días se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio satisfacción al pedimento.

De otro lado, determina el artículo 90 del C. G. del Proceso:

“El Juez declarará inadmisble la demanda...1. Cuando no reúna los requisitos formales... En estos casos el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo”

Así las cosas, como no se subsanaron los requisitos echados de menos se rechazará la demanda, disponiendo de la devolución de los anexos sin necesidad del desglose, luego de lo cual se archivarán las diligencias.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR el presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por la señora FRANCY JOHANA CAEZ GARCÉS, a través de apoderada judicial, obrando en representación legal de la niña ANTONIA DUQUE CAEZ, en contra del señor JUAN CAMILO DUQUE SOTO, por no haber cumplido con los requisitos exigidos.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-